
	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 1 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SÁCHICA.


CONTRATO NÚMERO: 028 - 2026 FECHA: 22 DE ABRIL DE 2026.

CIUDAD:	MUNICIPIO DE SÁCHICA.
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SÁCHICA
NIT. No	NIT. 820.004.060-5,
CONTRATISTA:	MARTA MILENA CARRILLO
CC No.	1.053.326.848 de Chiquinquirá
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y SERVICIOS DE LITOGRAFÍA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DEL RIESGO Y EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SÁCHICA.
VALOR TOTAL:	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.994.970) M/CTE.
PLAZO:	OCHO (08) MESES
VIGENCIA:	DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL A VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2026
RUBRO:	2120201003-04-123227 DENOMINADO: Papelería, Materiales y Suministros - Pic Municipal - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPACIFICA.


Los aquí suscribientes, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) CENTRO DE SALUD SÁCHICA** con NIT. 820.004.060-5 representada legalmente por **LEIDY LILIANA ARIAS NEIRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.631.892 expedida en Ventaquemada (Boyacá), quien actúa en su calidad de Gerente, conforme al Decreto de nombramiento No. 017 del 20 de febrero del 2024 con acta de Posesión de fecha uno (01) de abril de 2024 dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Sáchica y de conformidad con las facultades que en materia contractual le confiere la Ley y en especial el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro De Salud Sáchica y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra **MARTA MILENA CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.326.848 de Chiquinquirá; y quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo de Junta Directiva N° 002 de 20 de febrero de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. La E.S.E. Centro De Salud Sáchica, es una empresa Social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifique, adicione, reforme o sustituyan. 2. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione. 3. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 2 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: “las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno”. 5. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 5. Que, de acuerdo al estatuto de contratación, adoptado por la institución mediante Acuerdo N° 002 de 20 de febrero de 2025, contempló en su ARTICULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: b Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: a) En Razón a la Cuantía: Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea de hasta cincuenta (50) SMLMV. 6. La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS. 7. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud. 8. De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción. 9. De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”*. 10. Que la E.S.E. Centro De Salud Sáchica, suscribió el Contrato Interadministrativo No. MS-CINT-001-2026 de la fecha 15 de enero de 2026 celebrado con el Municipio de Sáchica, cuyo objeto corresponde a "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC "EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INETERVENCIONES PAS - COAI 2026° del municipio de Sáchica", siendo indispensable la contratación de suministro de papelería y servicios de litografía, para el cumplimiento de las distintas actividades. 11. La Empresa Social del Estado, en cumplimiento de su misión institucional y de las competencias asignadas en materia de salud pública, debe ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal, orientadas a la promoción de la salud y la gestión del riesgo en la comunidad. 12. Para la adecuada ejecución de dichas actividades, se requiere contar con insumos de papelería y servicios de litografía que permitan la elaboración, reproducción y difusión de material educativo, informativo y comunicativo, dirigido a la comunidad y a los diferentes grupos poblacionales priorizados. Estos materiales constituyen una herramienta fundamental para el desarrollo de estrategias de educación en salud, jornadas de sensibilización, campañas institucionales y procesos de información, educación y comunicación (IEC), contribuyendo a la apropiación social del conocimiento y al fortalecimiento de hábitos y estilos de vida saludables. 13. Estos insumos son indispensables para el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención del riesgo y fortalecimiento comunitario, garantizando la adecuada ejecución de las actividades programadas y el cumplimiento de metas en salud pública. 14. Para el desarrollo de estas actividades, resulta necesario asegurar la disponibilidad oportuna de bienes e insumos indispensables para el normal funcionamiento de la entidad, los cuales permiten el desarrollo adecuado de las labores operativas y el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas a su cargo. 15. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se establecen restricciones a la contratación estatal; no obstante, se contemplan excepciones cuando la contratación es necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, como lo es el servicio de salud. 16. La no disponibilidad de los bienes requeridos puede generar interrupciones en la operación institucional, afectando la continuidad del servicio y el


	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07	Página 3 de 12
		Versión 1	06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad. En consecuencia, se justifica la celebración de un contrato de suministro que garantice la provisión oportuna de los bienes necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. 17. Que existe disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente CONTRATO N° 028 - 2026 con cargo al rubro No. 2120201003-04-123227 DENOMINADO: Papelería, Materiales y Suministros - Pic Municipal - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPACIFICA, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260126 con fecha de expedición de 22 de abril de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. 18. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y SERVICIOS DE LITOGRAFÍA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DEL RIESGO Y EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SÁCHICA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.994.970) M/CTE, valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La EMPRESA; pagará a él (la) CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: El pago se realizará en pagos parciales o total de acuerdo a los elementos efectivamente suministrados conforme a los precios anteriormente descritos en la especificación técnica, incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de: 1. Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la institución y entregado al contratista. 2. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 3. constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4. Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 3:** LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueron ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. **PARÁGRAFO 5:** El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260126 con fecha de 22 de abril de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, tiempo en el que las partes procederán a liquidar el contrato de manera bilateral, según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Sáchica. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 4 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			


entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga a: 1. Suministrar de manera oportuna, continua y eficiente todos los implementos y útiles y/o suministros requeridos por la E.S.E., en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 2. Garantizar la calidad de los productos entregados, los cuales deberán ser de primera categoría, nuevos, en óptimas condiciones de presentación, conservación y uso, cumpliendo con las normas sanitarias y de seguridad establecidas por las autoridades competentes. 3. Ajustarse al sistema de monto agotable, realizando las entregas únicamente hasta el valor total autorizado en el contrato, y de acuerdo con las solicitudes realizadas por la E.S.E. conforme a sus necesidades. 4. Cumplir estrictamente los plazos de entrega definidos por la entidad, garantizando la disponibilidad permanente de los insumos que aseguren la continuidad. 5. Reponer sin costo adicional para la E.S.E. cualquier producto que presente defectos de fabricación, deterioro, mal estado, vencimiento o incumpla con las condiciones técnicas exigidas. 6. Entregar los productos debidamente empacados y rotulados, asegurando que el transporte y manipulación no afecten su calidad ni condiciones de almacenamiento. 7. Presentar las facturas y documentos soporte correspondientes a cada entrega, debidamente firmados por el supervisor del contrato, como requisito para el trámite de pago. 8. Cumplir con todas las normas legales vigentes, incluyendo las relacionadas con el régimen laboral, de seguridad social, salud ocupacional, ambiental y tributario. 9. Guardar confidencialidad sobre cualquier información institucional a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. 9. Responder administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que se deriven de un incumplimiento, negligencia o entrega inadecuada de los insumos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las cotizaciones, estudio de conveniencia y demás documentos precontractuales hacen parte integral del presente contrato. A continuación, se detallan las fichas técnicas de los bienes que se pretenden adquirir. **PARAGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:** los valores en cuanto a la cantidad de los bienes a adquirir son apenas aproximados y estimativos, por lo tanto, pueden variar por exceso o por defecto, según las necesidades de la E.S.E., previa solicitud de la E.S.E., conforme a los pedidos que se realicen:

ELEMENTOS PAPELERIA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
BLOCK IRIS CARTA 35 HJ KLIPP MEF2519	10	4.259,00	42.590,00
BLOCK PLEGADO ORIGAMI 20X20 CM 20 HJ KLIPP	15	4.259,00	63.885,00
BOLIGRAFO TP FIN 0.7 NG 12 UND KILO	3	7.650,00	22.950,00
BORRADOR BLANCO 20 UND KLIPP	2	15.434,00	30.868,00
CARTILLAS TAMAÑO CERRADO 17 X 23 CM., DE 20 PÁGINAS EN PAPEL BOND DE 75 GR., IMPRESAS A CUATRO TINTAS (COLOR). CARÁTULA EN PAPEL PROPALCOTE DE 200 GR., IMPRESA A 4 X 4 TINTAS (COLOR AMBAS CARAS), SIN PLASTIFICAR. COSIDAS AL CABALLETE. TOTAL, PÁGINAS INCLUIDA CARÁTULA 20 PÁGINAS.	20	11.600,00	232.000,00
CARTILLAS TAMAÑO CERRADO 17 X 23 CM., DE 76 PÁGINAS EN PAPEL BOND DE 75 GR., IMPRESAS A CUATRO TINTAS (COLOR). CARÁTULA EN PAPEL PROPALCOTE DE 200 GR., IMPRESA A 4 X 4 TINTAS (COLOR AMBAS CARAS), SIN PLASTIFICAR. COSIDAS AL CABALLETE. TOTAL, PÁGINAS INCLUIDA CARÁTULA 80 PÁGINAS. REF.: BOYACÁ PRÁCTICAS PARA UN BUEN VIVIR.	30	11.600,00	348.000,00
CARTON PAJA PLIEGO 375 GR	30	4.505,00	135.150,00
CARTULINA BRISTOL 1/8 - 10 HJ SURT KLIPP	20	4.550,00	91.000,00
CARTULINA OPALINA CARTA 180 GR 50 HJ	20	15.246,00	304.920,00
CINTA ENMASCARAR 36 MMX25 M KLIPP	6	5.600,00	33.600,00
CINTA SELLAR 48 MM X 100 M KLIPP	6	5.708,00	34.248,00
COLORES UNIPTA 18 UND 4 MM PREMIUM KLIPP	6	14.558,00	87.348,00

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07	Página 5 de 12
Versión 1		06-05-2025	
CONTRATO DE SUMINISTROS			

CORRECTOR LAPIZ 7 ML 12 UND BL KLIPP	2	15.926,00	31.852,00
GLOBO R-12 - 12 UND SURT BALLOONS STAR	20	7.300,00	146.000,00
Juegos didácticos surtidos para realizar sorteos	2	277.500,00	555.000,00
LANA 10 GR 4 UND SURT EF-24Y639-4	3	11.340,00	34.020,00
LAPIZ NEGRO HB2 12 UND KLIPP	4	6.046,00	24.184,00
MARCADOR BORRABLE 10 UND NG KLIPP	2	16.715,00	33.430,00
MARCADOR PERMAN 8 UND SURT KLIPP RJ - NG - VR- CF - AZ	5	17.397,00	86.985,00
MARCADOR PTA FIN 12 UND NG SHARPIE	2	39.780,00	79.560,00
Marco en PVC u otro material para decoración con bombas	1	45.000,00	45.000,00
NOTAS ADHES 76X76 MM 100HJ SURT NEON KLIPP	12	4.830,00	57.960,00
PAPEL ADHES 3 M TRANS KLIPP (CONTACT)	18	11.200,00	201.600,00
PAPEL BOND 75 GRAMOS PLIEGO	80	900,00	72.000,00
PAPEL CREPE 10 UND SURT KLIPP	20	6.519,00	130.380,00
PAPEL KRAFT 60 GR 70 X 100 CM 25 HJ	5	111.513,00	557.565,00
Paquete cuchara de 100 unidades	3	9.750,00	29.250,00
Paquetes de platos desechables planos medianos	4	9.747,00	38.988,00
PEGANTE BARRA 40 GR KLIPP	5	5.250,00	26.250,00
PLASTILINA BLOQUE 12 UND SURT SOLIDO KLIPP	10	9.678,00	96.780,00
PLUMON LAV ECONO ACETATO 12 UND SURT	12	12.120,00	145.440,00
RESALTADOR 10 UND AM KLIPP	6	17.430,00	104.580,00
RESMA CARTA REPROGRAF	10	21.299,00	212.990,00
RESMA OFICIO REPROGRAF	10	25.500,00	225.000,00
TINTA NEGRA PARA IMPRESORA L 3210	2	48.500,00	97.000,00
TINTA PARA IMPRESORA FOTOCOPIADORA RICOH M 320 F	1	198.000,00	145.500,00
TINTAS (AZULES, ROSADA Y AMARILLA) EPSON L 3210	3	48.500,00	291.000,00
ROTULOS CORRIENTES CARITA FELIZ GDE	12	4.500,00	54.000,00
SILICONA BARRA DELGADA 700 GR	1	23.962,00	23.962,00
TEMPERA PALETA PINCEL 6 UND SURT KLIPP	6	5.615,00	33.690,00
TIJERA OFICINA 7.5" KLIPP	5	5.541,00	27.705,00
VINILO 125 GRAMOS SURT KLIPP	16	3.295,00	52.720,00
GRAN TOTAL			4.994.970,00

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 6 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020).

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: LA EMPRESA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: CESAR AUGUSTO BERNAL ÁVILA, Tesorero; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Delegataria, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 8) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Gerencia de LA EMPRESA. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. 11) Las demás descritas en el manual de supervisión e interventoría de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA EMPRESA: 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS: LA EMPRESA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con LA EMPRESA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor del contrato pactado en el presente contrato. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO: El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07	Página 7 de 12
		Versión 1	06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

Empresa Social del Estado, E.S.E. Centro De Salud SÁCHICA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** LA EMPRESA, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. COMPETENCIA:** La facultad para imponer multas derivados del contrato estará en cabeza de LA EMPRESA y/o quien designe para el efecto. En caso de que LA EMPRESA detecte acciones u omisiones que puedan constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato o en su documentación anexa, se atenderá el siguiente procedimiento: El procedimiento se podrá iniciar a solicitud del supervisor del contrato. El supervisor del respectivo contrato presentará un informe detallado que indique de manera precisa: (i) los hechos y/o omisiones objeto de inconformidad; (ii) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (III) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (IV) la estimación de la multa a imponerse tomando como referencia el porcentaje aplicable acordado. Dicho informe será trasladado al CONTRATISTA a la dirección de notificación electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal y a las direcciones de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal) y a la aseguradora, cuando aplique. Se otorgará un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para que la aseguradora y/o el contratista, a través de su representante legal y/o apoderado, presente sus descargos, se pronuncie expresamente sobre el informe y plantee sus consideraciones sobre i) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (ii) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (iii) la estimación de la multa a imponerse, además de otorgarle la posibilidad de aportar los argumentos y soportes que considere pertinentes. La presentación del informe de descargos deberá ser radicada por escrito a la dirección de correspondencia física o correo electrónico que sea establecida en el contrato. En caso de que no exista respuesta por parte del contratista y aseguradora dentro del término otorgado por la entidad se entenderán aceptados los hechos y la tasación de la multa. Una vez recibido el informe de descargos por parte de LA EMPRESA, dicho informe será trasladado a la supervisión para que, con apoyo del área jurídica, en un término no superior a diez (10) días hábiles, emita concepto técnico, jurídico y financiero correspondiente sobre la procedencia de la aplicación de multa y la tasación de la misma, considerando dentro de su recomendación los argumentos y respuestas expuestos por el contratista. La supervisión, en desarrollo de su estudio, podrá recomendar a LA EMPRESA la solicitud de explicaciones y/o soportes documentales adicionales al contratista, a la aseguradora o cualquier tercero que tenga relación con los hechos y/o omisiones objeto de debate, para lo cual se otorgará un término a la aseguradora y el contratista de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud. Teniendo como soporte el informe de supervisión, LA EMPRESA comunicará al contratista y aseguradora sobre la imposición o no de la Multa, a través de comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el certificado de existencia y representación legal y a la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal). La comunicación sobre la imposición de la multa se entiende como un acto jurídico regido por el derecho privado. LA EMPRESA tendrá la facultad de apartarse de la recomendación efectuada por la supervisión con apoyo de la auditoría, previa motivación desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera, la cual será notificada a la supervisión para las consideraciones respectivas. La reclamación presentada por **EI CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07	Página 8 de 12
		Versión 1	06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

el apoyo del área jurídica, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la multa, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la multa de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.


PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de multa, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora. **NOTA:** El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato **EL CONTRATISTA** debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. El Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL** prevista en la cláusula anterior. El **CONTRATISTA** faculta a LA EMPRESA para imponerlas. LA EMPRESA dará aplicación al siguiente procedimiento para aplicar la referida cláusula penal, así: EL SUPERVISOR designado para este fin con apoyo del área jurídica, presentará a LA EMPRESA un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten. LA EMPRESA remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes. EL **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA EMPRESA, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. LA EMPRESA enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos del **CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora. Si el supervisor encuentra que las explicaciones tienen justificación se desistirá del de continuar con el procedimiento; en caso contrario procederán a: 1. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes; 2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena. El informe del supervisor realizado será sometido a estudio de LA EMPRESA. La decisión tomada por LA EMPRESA será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora. El **CONTRATISTA** y la aseguradora podrán reclamar ante LA EMPRESA por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración de LA EMPRESA. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, LA EMPRESA adelantará las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes.


PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07	Página 9 de 12
		Versión 1	06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			


descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que LA EMPRESA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora. **NOTA:** El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a LA EMPRESA para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. LA EMPRESA, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA EMPRESA, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. El Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el artículo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo N° 002 de 20 de febrero de 2025: En todos los casos de contratación superior a cincuenta (50) SMLMV será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante, lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluarán los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejarán constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido; y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y cláusula penal pecuniaria no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de LA EMPRESA y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario.

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-GF-07 Versión 1	Página 10 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, LA EMPRESA, y demás funcionarios designados en virtud de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LAS PARTES en virtud de esta cláusula se obligan a: 1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. Tampoco podrán transmitir información oral o escrita. 2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente acuerdo de voluntades, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente acuerdo de voluntades, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 3. Abstenerse de usar la información derivada del presente acuerdo de voluntades para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este acuerdo de voluntades. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornará de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este acuerdo de voluntades. (vi) Las demás comunicadas por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1:** Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. **PARÁGRAFO 2:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del acuerdo de voluntades, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a LA EMPRESA, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente.

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 11 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

PARÁGRAFO PRIMERO. Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hacer efectivo su pago. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD:** El contratista será responsable ante la E.S.E., por los daños derivados de producto defectuoso en los términos de la Ley 1480 del 2011 en la medida en que se debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. **PARÁGRAFO.** Para efectos de garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos y los bienes y servicios que se comercialicen, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, expedirá los registros sanitarios, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 245 de la ley 100 de 1993, que ordena el control y la vigilancia sobre la calidad y seguridad de los mismos, cuando aplique. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA LEGAL:** EL CONTRATISTA, se obliga a responder por la garantía legal contenida en la Ley 1480 del 2011 y de aquellas normas que la modifiquen, complementen, regulen o reglamenten en los términos de esta ley, a fin de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por LA EMPRESA. 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de LA EMPRESA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de LA EMPRESA. **PARAGRAFO:** Las condiciones precontractuales, contractuales y pos contractuales que no hayan sido expresamente pactadas en el presente contrato, se regirán por las estipulaciones contenidas en el estatuto y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, ley 2220 del 2022, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por

	E.S.E CENTRO DE SALUD SÁCHICA Nit. 820.004.060-3	GESTIÓN FINANCIERA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GF-07 Versión 1	Página 12 de 12 06-05-2025
CONTRATO DE SUMINISTROS			

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. CENTRO DE SALUD SÁCHICA	CONTRATISTA
Nombre: LEIDY LILIANA ARIAS NEIRA Cargo: Gerente ESE Dirección: Carrera 3 # 6-05 de Sáchica – Boyacá Teléfono: 3203059797 Correo Electrónico: e.s.e.sachica.boy@hotmail.com	Nombre: MARTA MILENA CARRILLO Cargo: Contratista Dirección: Cra 3ª No 9-08 Teléfono: 3104641598 Correo Electrónico: milenikar@gmail.com

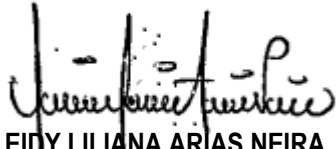
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO –

SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Sáchica (Boyacá), a los veintidós (22) días de abril de 2026.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


LEIDY LILIANA ARIAS NEIRA
 C.C. 1.049.631.892 expedida en Ventaquemada.


MARTA MILENA CARRILLO
 CC. No. 46.676.565 de Chiquinquirá;

Proyectó		Revisó	Aprobó
Nombre	JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS	LEIDY LILIANA ARIAS NEIRA	LEIDY LILIANA ARIAS NEIRA
Cargo	Asesor jurídico	Gerente	Gerente